



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001 4189 034 **2021-00389** 00

Como quiera que no se remitió ni por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá ni por el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º.- Al no existir correspondencia entre la clase de acción incoada y las pretensiones de la demanda, deberá en primer término determinarse de manera clara y precisa la clase de acción que se presenta e incorporarse los documentos que la soporten, en el evento de ser un proceso ejecutivo, deberá aportarse el instrumento a que alude el artículo 422 del C. G. del P. y adecuar las pretensiones y demanda acorde con aquella.

2º.- Efectuado lo anterior y con apoyo en lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., deberán formúlese nuevamente las pretensiones de la demanda de forma tal que guarden correspondencia con la clase de acción impetrada y que las mismas no se excluyan entre si (Art. 88 C.G. del P.).

3º.- Apórtese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias de los artículos 74 y 75 de la Ley General del Proceso, en donde se faculte a la profesional del derecho para ejercer la acción que haya sido seleccionada.

4º.- Si se impetra una acción que tenga el carácter de declarativa, deberá efectuar el juramento estimatorio a que se contrae el artículo 206 *Ibídem*, determinando de manera clara los perjuicios reclamados (Num. 7º Art. 82 *ejsudem*).

5º.- Dése cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 C.G.P. en concordancia con el artículo 6º del Decreto 802 de 2020.



6º.- Formúlense las medidas cautelares acorde con la clase de acción que se impetre (Arts. 590, 593 y 599 C. G. del P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 hoy, 29 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.